

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2024-00029 00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARIA MARLENY PERDOMO JURADO Y JIMY APONTE NIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2001600050

1.1. Por la suma de **\$83.822.423.42**, por concepto de capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda.

1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, 19 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los **INTERESES CORRIENTES** sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta la presentación de la demanda liquidados a la tasa del 4.00% E.A.

PAGARÉ No. 02-00568883-03

1.4. Por la suma de \$682.006,00, por concepto de saldo de capital a la fecha de presentación de la demanda.

1.5 Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 14 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-716493**, denunciado como propiedad de los aquí ejecutados. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, identificada con C.C. No. 51.761.729 y T.P. 62.376 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder otorgado al folio 1 del archivo 01.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 046 Hoy 22 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ